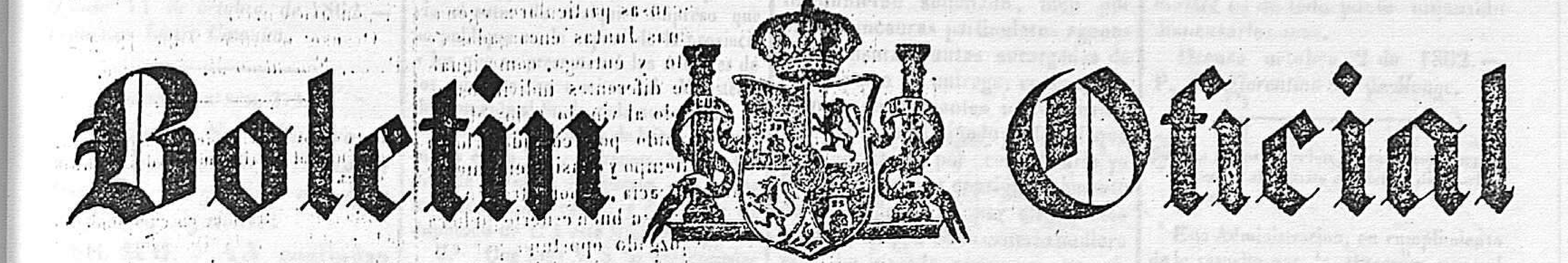
AÑO DE 1862. Martes 14 de octubre. NÚMERO 123.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Jaén 8 de octubre de 1862 á las nueve y dos minutos de la noche. —SS MM. y AA. han oido misa de pontifical, visitado los establecimientos de beneficencia y conventos de monjas. La plaza que dá frente al régio alojamiento, estuvo la noche anterior llena de gente esperando el dia y primer momento de poder contemplar y saludar á los Reyes, cuya presencia ha sido en todo el dia de hoy objeto de las mas ardientes demostraciones de entusiasmo. SS. MM. y AA. continúan mañana á las seis su viaje á Granada.»

(Gaceta de 9 del actual)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 9 de octubre de 1862 á las cinco de la tarde.—Es indescriptible el entusiasmo con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital.—El coche Real, que las señoras agolpadas en los balcones han cubierto de flores, marchaba con dificultad por entre la apiñada muchedumbre que en las calles del tránsito obstruia el paso, aclamando y victoreando á los augustos viajeros.—La alegria se revelaba en todos los semblantes, y las demostraciones de adhesion y amor á los Reyes han sido tan ardientes como repetidas.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 10 del actual)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 371.

Se previene ingresen en el Ejército activo todos los individuos que procedentes de la primera série del reemplazo de 1861 fueron destinados á los batallones provinciales.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 10 del mes actual me dice lo que sigue.

Por Real orden de 21 de setiembre último se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer que con arreglo á lo determinado en el art. 6.° de la ley de 1.° de marzo último, ingresen en el Ejército activo todos los individuos que procedentes de la primera série del reemplazo de 1861 fueron destinados á los batallones provinciales, distribuyéndose en las diferentes armas del Ejército en la forma que se marca en el estado que se acompaña á dicha Real orden; y estando detallados 54 del provincial de Orense, 66 del de Monterrey y 54 del de Pontevedra todos al arma de Infantería, ruego á V. S. se sirva mandar que en lugar preferente del primer número del Boletin oficial que se imprima, se dén las órdenes convenientes á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia, para que los quintos de la série y reemplazo indicado se presenten el dia 31 del corriente precisamente en las capitales que dan nombre á dichos batallones, por cuanto el dia 1.° del entrante noviembre deben pasar ya la primera revista administrativa en sus nuevos cuerpos y emprender la marcha á los mismos en el siguiente dia.

Lo que he dispuesto se publique, como se hace en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes se comuniquen inmediatamente y bajo su responsabilidad las órdenes oportunas, á fin de que tenga cumplido y pronto efecto lo que se dispone por la Real orden á que la preinserta comunicacion se refiere. Orense 13 de octubre de 1862.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 372.

Se previene ingresen en el Ejército activo los individuos que procedentes de la primera série del reemplazo de 1861 fueron destinados á los batallones provinciales.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 8 del actual me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 23 del mes próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Sevilla con fecha 21 del corriente á los Directores generales de Infantería, Caballería y Artillería lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo á lo determinado en el art. 6.° de la ley de 1.° de marzo último, ingresen en el Ejército activo todos los individuos que procedentes de la primera série del reemplazo de 1861 fueron destinados á los batallones provinciales, distribuyéndose entre las diferentes armas del Ejército en la forma que marca el adjunto estado, á cuyo efecto se observarán las instrucciones siguientes:

1.ª Las partidas receptoras se hallarán el 31 de octubre próximo en los puntos de residencia de las planas mayores de los batallones provinciales, en donde con la anticipacion debida estarán reunidos todos los individuos de dicha série y reemplazo.

2.ª El dia 1.° de noviembre siguiente harán la saca las armas especiales del completo de hombres que en cada batallon provincial se las detalla, puesto que existen con las condiciones necesarias para servir en ellas, recibiendo el arma de Infantería el resto de los demas, con el fin de que el 2 del mismo mes emprendan su regreso á los respectivos cuerpos.

3.ª Los Oficiales encargados de las partidas satisfarán á todos los individuos que reciban desde el 1.° de noviembre citado, el haber correspondiente á su clase, desde cuyo dia solamente le devengan.

4.ª Del batallon provincial de Mallorca no se destinará por ahora individuo alguno al Ejército activo.

5.ª Que al regimiento Fijo de Ceuta no se le detalle fuerza alguna. Finalmente, es la voluntad de S. M. que V. E. puesto de acuerdo con los Capitanes generales, dicte las disposiciones convenientes á fin de que esta operacion se lleve á debido efecto con actividad y buen orden posible, sujetándose á estas instrucciones de las que con esta fecha se les dá conocimiento por este Ministerio.

De Real orden comunicada, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de un ejemplar del estado que se cita.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con expresion al margen del número de individuos que corresponde entregar á los batallones pertenecientes á la provincia de su mando, los cuales segun se consigna en la relacion que se cita deben ingresar todos ellos en el arma de infantería; debiendo V. S. disponer que esta disposicion se inserte en el Diario oficial de la provincia.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con dicho objeto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se indican. Orense 14 de octubre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 373.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 12 de octubre de 1862. =Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 374.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 13 de octubre de 1862.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 375.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense octubre 14 de 1862. =Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 376.

Para que se remitan semestralmente al Ministerio de Fomento los ejemplares de impresos que debe entregar el autor de las obras que se publiquen.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 de setiembre último se me dice lo que sigue:

Se ha hecho presente á este Ministerio por el de Fomento la conveniencia de que se destine á la Biblioteca nacional el ejemplar que de todo impreso ha de presentarse al Gobernador de la provincia ó á los Alcaldes de los pueblos, en su caso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de imprenta, á fin de que se hallen reunidas en aquel establecimiento todas las obras é impresos que vean la luz pública.

Y S. M. deseando que se realice este pensamiento, que ha de acrecer el gran caudal literario con que cuenta el primer establecimiento de su clase que existe en la Nacion, ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. lo siguiente:

1.° Que el ejemplar que con arreglo al art. 3.° de la ley vigente de imprenta, debe entregar en el Gobierno de provincia el autor de cualquier impreso que se publique en la capital de la provincia y los que se presenten á los Alcaldes de los pueblos, se remitan al Ministerio de Fomento al fin de cada semestre.

2.° Que al tiempo de hacer estas remesas cuide V. S. de acompañar un índice de las obras ó impresos que en las mismas se comprendan, y de remitir un duplicado de él á este Ministerio, y

3.° Que haga V. S. las prevenciones oportunas á los Alcaldes de esa provincia á fin de que la remision á la capital de las obras é impresos se verifique con la debida puntualidad, para que puedan ser comprendidas en la remesa semestral.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento y efectos consiguientes. Orense octubre 5 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 377.

Se encarga la busca de Dominga Garrido.

Orden público.—Negociado 1.°

Habiendo desaparecido del pueblo de Pesqueira, de donde es vecina, Dominga Garrido, de estado casada, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la referida Dominga Garrido, y en el caso de ser habida, la pongan á disposicion del Alcalde de Baños de Molgas, que la reclama.

Orense octubre 8 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de Dominga Garrido.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos azules, cara regular y pecosa, color trigueño; nariz regular; viste de labradora.

CIRCULAR NUM. 378.

Se anuncia la venta de una mula.

Seccion de orden público.—Negociado 1.°

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar como dueño una mula, cuyo hallazgo se hizo público por circular de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial número 113, correspondiente al dia 20 de setiembre último; se anuncia la venta de dicha mula, la cual tendrá efecto ante el Alcalde de Leiro el dia 19 del corriente en el campo de la feria y hora de dos á cuatro de la tarde, si antes no se presentase su dueño y cumpliese con lo prevenido en la referida circular.

Orense octubre 11 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 379.

Sobre azufrado de las viñas.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos municipios ha quedado sin distribuir por las Juntas locales parte del azufre que en la distribucion general pudo corresponderles, bien por renunciarlo alguno de los sugetos que en un principio lo hubieran solicitado, bien por otras concausas particulares agenas á las mismas Juntas encargadas de su reparto y entrega, como igualmente que diferentes individuos no han aplicado al viñedo todo el que han percibido por considerarlo ya fuera de tiempo y consiguientemente de nula eficacia, ó por otros justos motivos que su buen criterio pudiera ver; he juzgado oportuno por exigirlo así la formacion del expediente que sobre el particular trata de incoarse para el año próximo venidero, y como un dato solamente que podrá servir á aquel de base, el que los Alcaldes Presidentes digan, prévias las averiguaciones convenientes y que su prudencia les aconseje, dentro del improrogable término de ocho dias el azufre que actualmente existe en poder de las referidas Juntas y personas que le han recibido, ya por no haberle repartido, como dicho queda, las primeras, é ya por no haberle aplicado ó consumido las segundas.

Orense 6 de octubre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

ANUNCIO.

Habiéndose comprometido á satisfacer el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin la suma de 16,000 rs. anuales, señalada por tipo para la subasta de los derechos de consumos de aquel distrito, anunciada en el Boletin oficial de esta provincia número 118, con arreglo á lo que determina el art. 252 de la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856, queda sin efecto el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense y octubre 8 de 1862.—P. S., *Florentino M. de Monge.*

A pesar de las muchas gestiones practicadas por esta Administracion en agosto y setiembre últimos para que los ayuntamientos y recaudadores de la provincia, se solventasen de sus descubiertos por contribuciones á cargo de los mismos, algunas municipalidades no cumplieron cual debian; y de ahí el que sufran los apremios á que se han hecho acreedores interin no reintegren á la Hacienda de sus legítimos haberes como los sufrirán, siempre que menosprecien la voz amistosa de la Administracion.

Ahora en cuanto á aquellos que concurrieron solícitos á ingresar los fondos que recaudaron de los contribuyentes y que en el dia tan solo restan pequeñas cantidades, la Administracion les concede con la venia del Señor Gobernador *hasta el 15 próximo*, para finiquitar sus cuentas; pero que no se extralimiten de ese dia, porque entonces se exponen á ser tratados tambien como morosos, puesto que finalizado ya el trimestre es de todo punto imposible dispensarles mas.

Orense octubre 2 de 1862.—P. S., *Florentino M. de Monge.*

Subasta de los derechos de consumos pertenecientes al distrito municipal de Barbadanes.

Esta Administracion, en cumplimiento de lo resuelto por la Direccion general de Consumos en 26 de setiembre último y de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta, que deberá tener efecto el dia 16 de noviembre próximo y hora de doce de la mañana en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia y en la sala capitular del ilustre Ayuntamiento de esta capital, por el término de tres años á contar desde el 1.° de enero de 1863, los derechos de consumos del Ayuntamiento de Barbadanes, bajo los tipos que se marcan en el presupuesto que se publica á continuacion y las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 118 y Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.° del actual; á cuyo Ayuntamiento, si á los cinco dias de anunciada la subasta se compromete á satisfacer la cantidad señalada por base para el remate, le será adjudicado, quedando el acto sin efecto.

Orense 10 de octubre de 1862.—P. S., *Florentino M. de Monge.*

PRESUPUESTO DE CONSUMOS DEL AYUNTAMIENTO DE BARBADANES.

Presupuesto formado por esta Administracion que deberá servir de base para el arriendo de los derechos de consumos del Ayuntamiento que se cita, con libertad de ventas en la cantidad de 11,000 rs designada por el Sr. Gobernador de acuerdo con esta principal, mandando celebrar la subasta de los mismos derechos, siendo éstos los correspondientes á la poblacion de primera clase de la tarifa núm. 1.°, á que pertenece dicho pueblo, unida á la ley de 25 de noviembre de 1859.

Especies.	Unidad.	Importe de los derechos según dicha tarifa.
Vino	800 arbs.	800 rs.
Aceite	300 id.	1,050 id.
Carnes	43,300 librs.	7,497 id.
Aguardientes	200 arbs.	1,200 id.
Vinagre	92 id.	33 id.
Jabon	140 id.	420 id.
		11,000

TERCERA SECCION.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de noviembre inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicacion del remate del Boletin oficial de la misma para el año de 1863.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con suje-

ejo al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de octubre próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 28 de setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año de 1863.

1.ª Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero. Tener establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion del periódico; ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar.

Y segundo. Haber hecho el depósito de 8.000 rs. que señala la Real órden de 9 de octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2.ª El editor ó empresario del Boletin vendrá obligado á redactarle y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

3.ª La dimension del Boletin y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas cada una, del tamaño de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Ha de insertar el editor en el Boletin, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de abril de 1859 y 10 de agosto de 1836.

5.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento etc., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de julio de 1838.

7.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratúitamente.

9.ª Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24,000 reales, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Diputacion provincial; uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; doce para la Secretaría de este Gobierno, Seccion de Fomento, y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

Sr. Gobernador civil.
Consejo provincial.
Gobernador militar.
Obispo de la diócesis.
Diputados á Córtes.
Idem provinciales.
Junta provincial de Agricultura.
Comandante de la Guardia civil.
Idem de línea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.
Comisario de vigilancia.
Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Provisor eclesiástico de la diócesis.
Ayuntamientos, 300.
Ingeniero Jefe de caminos.
Idem de montes.
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Arquitecto provincial.
Y fuera de la provincia á los Gobernadores de
Salamanca.
Valladolid.
Leon.
Palencia.
Orense.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y Oficinas de Hacienda.

14. Para la insercion en el Boletin oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobernador de provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De los Oficinas de desamortizacion.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si éstos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

16. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zamora los lúnes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial número... correspondiente al dia... y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de... rs... cents. al año.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LUGO.

El domingo 2 de noviembre próximo á la hora de la una en punto de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la adjudicacion en pública subasta de la contrata de impresion y publicacion del Boletin oficial de la misma durante el año inmediato de 1863, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría é inserto en el número de dicho periódico correspondiente al dia de hoy, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1855 y 11 del mismo mes de 1859, en la parte que respectivamente se encuentran vigentes. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán dirigirse á este Gobierno por el correo, ó en caso contrario habrán de depositarse en la caja que en su portería estará expuesta al público hasta la una de la tarde del dia anterior al de la subasta; advirtiéndose que el depósito prévio ha de ser de 2,000 reales vellon, y que pueden hacer proposicion todas las personas que justifiquen poseer los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio ó lo garanticen á satisfaccion de esta oficina.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar el servicio, siendo el tipo máximo admisible la suma de 40,000 rs. vn.

Lugo 29 de setiembre de 1862.—*Vicente Lozano*

DIRECCION

GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Galicia durante un año, que comenzará á contarse desde 1.° de octubre actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia 22 del corriente mes con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo.	.	23,000 reales.
Para la harina.	.	77,000 reales.
Para la cebada.	.	30,000 reales.
Para la paja.	.	20,000 reales.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de comenzar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo órden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas, iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan, fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

FORMULARIO DE LAS PROPOSICIONES.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm...., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de...., y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á contar desde 1.° de octubre de 1862 á fin de setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del cuerpo administrativo del ejército, fecha 2 del corriente, así como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á licitar:

(Tratándose de trigos)

Cada quintal de trigo de *(tal)* clase, á.... reales.... cénts.

Cada quintal de idem de *(tal)* clase, á.... reales.... cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase; á.... reales.... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á.... reales.... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á.... reales.... cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á.... reales.... cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á.... reales.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma.)

Madrid 2 de octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 76.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Orense; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
99,367	D. Juan Fernandez.
99,523	D. José Cerdeiriña.
99,524	D. Genaro Gonzalez.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—El Secretario, *Antonio Bruno Moreno.*—V.° B.°—El Director general Presidente, *J. Sierra.*

TRIBUNAL
DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.°

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. José Gabriel de Aldao (ó sus herederos), Gobernador militar que fué de la plaza de Orense en el año de 1814, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los socorros suministrados á las partidas de tropa y prisioneros de guerra existentes en dicha plaza desde abril á octubre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de setiembre de 1862.—*José Fullós.*

Juzgado de Guerra de Orense.

Don Francisco Ortiz y Sartorio, caballero con cruz y placa de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, dos veces de la de S. Fernando, condecorado con otras varias cruces de distincion por méritos de guerra, Brigadier del arma de infantería y Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Lic. D. José Espada, caballero comendador de Isabel la Católica y Asesor del juzgado de guerra de la misma provincia.— Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Nóvoa Varela, vecino de la parroquia de Parada de Ribeira, alcaldía y partido de Ginzo de Limia, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en dicho juzgado á fin de practicarle cierta diligencia de justicia en la causa formada al mismo y otros por la tolerancia y ocultacion prestada al desertor Francisco Lopez Blanco, de la enunciada parroquia; bajo apercibimiento que pasado el referido término sin verificarlo, se dará á la causa el trámite que corresponda y las providencias que se dicten, le pararán el perjuicio consiguiente.

Orense octubre 1.° de 1862.—*Francisco Ortiz.*—*José Espada*.—Por mandado de S. S., *Vicente M. Puga.*

Juzgado de primera instancia de Becerreá.

No obstante el edicto de 9 de setiembre último llamando pretendientes á una plaza de alguacil de número de este juzgado, se hace saber que no tendrá efecto la provision porque el Ilmo. Sr. Regente por providencia de 29 del mes último tuvo á bien reponer al alguacil Juan Lopez, cuya destitucion causara la vacante.

Becerreá 3 de octubre de 1862.—El juez, *Luis Munilla.*—*Juan Carreira*, secretario.

Idem de Bande.

Don Bernardo Carril Garcia, juez de primera instancia de Bande.— Por el presente y único edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, llamo, cito y emplazo á José Benito Trigo, natural y vecino de la parroquia de San Mamed de Grou, alcaldía de Lovios en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él, resultan como autor del robo de la Cruz mayor de plata de la iglesia de dicha parroquia; con apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar. Y encargo y ruego á los señores jueces de las cuatro provincias y demas autoridades, y especialmente á la fuerza de la Guardia civil, procuren la captura del mismo y lo remitan á disposicion de este juzgado.

Bande octubre 4 de 1862.—*Bernardo Carril Garcia.*— De su órden, *Modesto Morais Perez.*

Señas del reo.

Edad 19 años, estatura regular y de pocos anchos, ojos y pelo castaño, cara y nariz larga, barba empezándole á salir, algo marcado de viruelas, color malo; viste pantalon de tela de algodon rayada, chaleco de paño azul, chaqueta de paño castaño, sombrero negro redondo bajo y fábrica de Portugal, calza botas.

Idem de Viana.

El Lic. D. Benito Vazquez de Puga, juez de primera instancia en la villa de Viana y su partido.— Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sugetos que se crean con derecho á los bienes fincables de D. José Antonio Yañez, en sus dias del lugar de Morisca ayuntamiento y partido de esta villa, concurran á exponerlo en los autos, juicio necesario de testamentaria que penden en este juzgado por la escribanía del que autoriza, dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; en inteligencia que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, que así está acordado en auto de 19 de setiembre último.

Viana octubre 6 de 1862.— *Benito Vazquez de Puga.*— Por su mandado, *Joaquin Vicente Vila.*

Juzgado de paz de Castrelo del Valle.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por separacion del que la desempeñaba. Los sugetos que se hallen con los requisitos que exige la ley de este ramo y gusten optar á ella, pueden remitirme sus solicitudes en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio.

Castrelo y setiembre 28 de 1862.— *F. Garcia.*

Idem de Baños de Molgas.

La Secretaría de este Juzgado de paz se halla vacante por incompatibilidad del que la desempeñaba.

Los aspirantes que, reuniendo las circunstancias requeridas gusten obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el improrogable término de quince dias, á contar desde el segundo en que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Baños de Molgas setiembre 29 de 1862. —El Juez de paz, *José Prieto.*

Ayuntamiento de S. Ciprian de Viñas.

Este Ayuntamiento en sesion de 17 del actual acordó publicar la vacante de la plaza de Médico--cirujano para la asistencia de 323 familias pobres y con el sueldo anual de 2,000 rs. consiguados en presupuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias á contar desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, y durante el mismo se hallarán de manifiesto en la referida Secretaría las condiciones bajo las que se ha de provistar dicha plaza.

San Ciprian de las Viñas agosto 23 de 1862.—E. A. P., *Benigno Maria Cid.*

Idem de Villamartin.

No habiéndose presentado aspirante alguno á las plazas de Médico y Cirujano para la asistencia de las familias pobres de este distrito, dotadas con el sueldo el primero de 2,500 rs. y el segundo 1,500 satisfechos de los fondos municipales por trimestres, se anuncia la vacante por segunda vez.

Los que deseen obtener dichas plazas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y durante el mismo se hallará de manifiesto en dicha Secretaría el pliego de condiciones bajo el que ha de provistarse dicha plaza.

Villamartin setiembre 29 de 1862.—*Manuel Brasa*.—*Victoriano Lopez*, Secretario.

Idem de Montederramo.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano de este distrito para la asistencia de 280 familias pobres y con el sueldo de 3,300 reales, se anuncia la vacante por segunda vez.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo término se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones bajo las que se ha de provistar dicha plaza.

Montederramo 30 de setiembre de 1862. —El Alcalde, *Rosendo Bizarro.*

Idem de Baños de Molgas.

Los vecinos y contribuyentes forasteros de esta Alcaldía que se les objeten reclamaciones contra el producto líquido de su riqueza inmueble, bien porque ésta se halle regulada con exageracion, ó porque tambien desde entonces hubiese sufrido alteraciones á consecuencia de ventas, particiones ú otra traslacion de dominio, presentarán las relaciones juradas de su propiedad dentro del término de quince dias que principiarán á contarse desde el siguiente en que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial; pues de no hacerlo así, continuará el amillaramiento por el órden mencionado y asignadas sus cuotas á los mismos sugetos que representan este año, bajo los títulos que se echan de ver en el repartimiento de su referencia.

Baños de Molgas octubre 3 de 1862. —*Benito Guede.*

Idem de la Rua.

Rectificado el amillaramiento por el que ha de repartirse la contribucion de inmuebles del año entrante de 1863, se expone al público para la deduccion de agravios en la secretaría de este Ayuntamiento, durante doce dias contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Rua 6 de octubre de 1862.—E. A. P., *Rafael Trincado y Lopez.*

Idem de Villar de Barrio.

Este Ayuntamiento enclavado en el partido de Allariz, publica por segunda vez la vacante de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia en sus dolencias de 102 familias pobres que por ahora resulta haber en el rádio del mismo, dotada con la cantidad de 3,000 rs., bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento, y en ella los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Villar de Barrio 4 de octubre de 1862. —El Alcalde, *Cárlos Fernandez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.